



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5922

Promulgada el 28/04/82.

Boletín Oficial N° 11.470, del 5/05/1982.

Aprobar el Convenio de Coordinación de Promoción Turística, celebrado entre el Ministerio de Economía de la provincia de Salta y el Ministerio de Economía de la provincia de Misiones.

Ministerio de Economía

Expediente N° 16-20.076/82.

Visto lo actuado en el expediente N° 16-20.076 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Coordinación de Promoción Turística, celebrado el siete (7) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno entre el Ministerio de Economía de la provincia de Salta y el Ministerio de Hacienda y Economía de la provincia de Misiones, cuya copia autenticada, como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza

ANEXO I

Convenio de Coordinación de Promoción Turística

Entre el Ministerio de Hacienda y Economía de la provincia de Misiones, representado en este acto por el señor Ministro, C.P.N. René Carlos Troxler, y el Ministerio de Economía de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro, C.P.N. Jorge Sansberro, ad-referéndum de sus respectivos gobiernos, convienen en celebrar el presente Convenio con el objeto de coordinar la promoción turística en común, teniendo como base las siguientes pautas:

Primera:

- a) Elaborar programas conjuntos de conocimiento de las respectivas provincias para operadores y periodistas.
- b) Gestionar el mejoramiento de los servicios de transporte turístico y de pasajeros en general poniendo énfasis en la interconexión directa entre las distintas zonas turísticas de las partes.
- c) Participar en forma conjunta en la difusión de los aspectos históricos y culturales comunes.
- d) Interesar a la actividad privada en la concertación de acciones concurrentes con la finalidad de este Convenio.
- e) Interesar a los medios de comunicación social a emprender campañas de concientización, sobre la importancia de la oferta integral de los atractivos.
- f) Propiciar la acción conjunta para la información y asesoramiento, pudiéndose celebrar convenios específicos para la instalación de oficinas de informes, exposiciones y ferias donde fuere necesario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

g) Gestionar la obtención de precios y tarifas preferenciales en los servicios turísticos, especialmente en baja temporada.

Segunda: Las partes firmantes, previa ratificación del presente Convenio por los gobiernos respectivos, tomarán los recaudos tendientes a elaborar los cursos de acción que mejor convengan a la finalidad acordada.

Tercera: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación, pudiendo ser prorrogado por igual término si las partes así lo acuerdan, con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.